

Desaprobación propuesta del SIP para la neblina regional de Texas y el SIP para la neblina regional de Oklahoma, y Revisión propuesta del Plan de Implementación Federal para la neblina regional de Texas y Oklahoma con el fin de abordar los requisitos para un progreso adecuado en el primer período de planificación

HOJA INFORMATIVA

¿Cuál es la propuesta de la EPA?

Esta propuesta tiene dos componentes principales. La EPA propone lo siguiente:

1. Revisar y proponer la desaprobación de partes de los Planes de Implementación Estatal (SIP) presentados por Texas y Oklahoma para abordar los requisitos relacionados con la neblina regional correspondientes al primer período de planificación.
2. Rescindir los límites de emisión de dióxido de azufre (SO₂) que se promulgaron previamente para quince unidades generadoras de electricidad (EGU) de Texas ubicadas en ocho centrales eléctricas como parte de un Plan de Implementación Federal (FIP), y establecer que no se necesitan otras medidas como parte del FIP.

Esta medida responde a la remisión voluntaria de partes de una regla final publicada en el Registro Federal el 5 de enero de 2016 en relación con los requisitos para un progreso adecuado en Texas y Oklahoma durante el primer período de planificación, que se extendió desde 2008 hasta 2018. No revisaremos las partes de las presentaciones de los SIP para la neblina regional de Texas y Oklahoma que aprobamos en la regla final de enero de 2016.

¿Qué es la neblina regional?

La «neblina regional» que afecta la visibilidad se produce cuando la luz del sol se encuentra con diminutas partículas de contaminación en el aire. Aunque las partículas absorben algo de luz, una parte de la luz se dispersa antes de hacerse visible. A mayor cantidad de partículas de contaminación, mayor absorción y dispersión de la luz. La neblina reduce la claridad y el color de lo que podemos ver, en este caso, por encima de las áreas federales de Clase I de la nación. Habitualmente, la EPA indica que los óxidos de nitrógeno, el dióxido de azufre y el material particulado son los contaminantes artificiales más importantes que afectan la visibilidad.

¿Qué es un área de Clase I?

Las áreas designadas como áreas obligatorias de Clase I consisten en los parques nacionales de más de 6,000 acres, las áreas silvestres y los parques conmemorativos nacionales de más de 5,000 acres, y todos los parques internacionales que ya existían para

la fecha del 7 de agosto de 1977. Conforme a la Sección 169A de la Ley de Aire Limpio, la EPA, en consulta con el Departamento del Interior, promulgó una lista de 156 áreas designadas como áreas obligatorias de Clase I en las que la visibilidad se considera un valor importante. Texas tiene dos áreas de Clase I: el parque nacional Big Bend, ubicado en el sudoeste de Texas, y el parque nacional de las montañas Guadalupe, ubicado en el oeste de Texas. Oklahoma tiene un área de Clase I: el área silvestre de las montañas Wichita, ubicada en el sudoeste de Oklahoma.

¿Cuál es la Regla para la Neblina Regional y cuáles son las disposiciones relativas a un progreso adecuado?

Con la dirección del Congreso, la EPA promulgó la Regla para la Neblina Regional con el fin de resolver el deterioro en la visibilidad por la presencia de neblina regional en áreas de Clase I federales obligatorias. El vehículo para lograr el objetivo nacional de prevenir y remediar el deterioro de la visibilidad que es consecuencia de la contaminación del aire causada por los seres humanos en áreas de Clase I es la presentación de una serie de SIP para la neblina regional que incluyen una estrategia a largo plazo y objetivos de progreso adecuado, que permiten un «progreso adecuado» en el logro de condiciones de visibilidad natural para cada área de Clase I, para cada período de planificación de 10 años (aproximadamente). Al determinar las medidas de control necesarias para lograr un progreso adecuado y establecer objetivos de progreso adecuado, un estado debe realizar un análisis que contemple cuatro factores legales: (1) los costos del cumplimiento, (2) el tiempo necesario para el cumplimiento, (3) los impactos ambientales del cumplimiento en la energía y por fuera de la calidad del aire, y (4) la vida útil restante de toda fuente existente que esté sujeta a dichos requisitos. Los estados deben demostrar en sus SIP la forma en la que tuvieron en cuenta estos cuatro factores al seleccionar los objetivos de progreso adecuado para cada una de sus áreas de Clase I.

¿Cuáles son los antecedentes de esta propuesta?

En una regla final publicada en el Registro Federal el 5 de enero de 2016, la EPA aprobó parcialmente y desaprobó partes de la presentación del SIP para la neblina regional de Texas de 2009 correspondiente al primer período de planificación. Las desaprobaciones incluyeron el análisis de los cuatro factores del progreso adecuado de Texas, los objetivos del progreso adecuado y la consulta de la estrategia a largo plazo con Oklahoma. En la misma acción, la EPA también desaprobó la parte de la presentación del SIP para la neblina regional de Oklahoma de 2010 correspondiente al primer período de planificación que aborda las disposiciones de progreso adecuado y exigió la consulta con Texas para tratar la visibilidad en las áreas de Clase I de Oklahoma.

Con el fin de abordar las deficiencias en el SIP para la neblina regional de Texas identificadas en la Regla Final de 2016, la EPA promulgó de forma simultánea un Plan de Implementación Federal (FIP) para Texas que incluyó su propio análisis de los cuatro factores para un progreso adecuado y corrigió los objetivos del progreso adecuado para las áreas de Clase I de Texas. De acuerdo con su análisis de los cuatro factores para un progreso adecuado, la EPA estableció límites de emisión de dióxido de azufre (SO₂) para

quince unidades generadoras de electricidad (EGU) ubicadas en ocho centrales eléctricas alimentadas con carbón de Texas. La EPA también promulgó un FIP para Oklahoma que incluyó objetivos de progreso adecuado corregidos para el área de Clase I de Oklahoma y descubrió que los límites de emisión de SO₂ establecidos para las EGU de Texas también abordaban las deficiencias del SIP para la neblina regional de Oklahoma. El FIP promulgado para Oklahoma no estableció ningún requisito de control adicional para las fuentes internas de Oklahoma.

El estado de Texas y el sector industrial impugnaron la Regla Final de 2016 y presentaron mociones para suspender la regla en el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito (Quinto Circuito). En julio de 2016, el Quinto Circuito decretó la suspensión de la Regla Final de 2016. Después de la suspensión del Quinto Circuito, la EPA hizo una remisión voluntaria de las partes de la Regla Final de 2016 con la desaprobación de los SIP para la neblina regional de Texas y Oklahoma, y el FIP promulgado por la EPA para abordar las deficiencias de los SIP. En respuesta a la moción de remisión voluntaria parcial de la EPA, el Quinto Circuito reenvió la acción a la EPA el 22 de marzo de 2017. De esta forma, la EPA tiene la obligación pendiente de completar la acción remitida. Actualmente, la respuesta de la EPA frente a la remisión es revisar las mismas partes de las presentaciones de los SIP de Texas y Oklahoma, proponer desaprobarlas y proporcionar una justificación complementaria, donde sea necesario, para respaldar las desaprobaciones propuestas. La EPA también propone modificar el FIP anulando los límites de emisión de SO₂.

¿Por qué la EPA propone anular los límites existentes para la emisión de SO₂?

Para completar la remisión, la EPA debe revisar las desaprobaciones de los SIP y el FIP que se incluyeron en la regla final publicada el 5 de enero de 2016. Proponemos anular los límites de emisión de SO₂ y los requisitos asociados de monitoreo, notificación y registro que establecimos en el FIP para quince EGU de Texas por diversos factores. Estos incluyen la consideración del cierre de varias de las mismas EGU para las cuales promulgamos los límites de emisión en la Regla Final de 2016, nuestros límites de emisión de SO₂ de la Mejor Tecnología de Readaptación Disponible (BART) propuestos recientemente en relación con varias de las EGU para las cuales exigimos controles en la Regla Final de 2016, y la consideración de la parte del dictamen de suspensión del Quinto Circuito correspondiente a la imposición de controles posteriores al final del período de planificación. También reconocemos la oportunidad de la EPA de evaluar los análisis y las determinaciones de Texas para el SIP de su segundo período de planificación, incluido lo relacionado con las EGU restantes.

¿Cuál es la consecuencia de esta acción?

Esta regla propuesta (si se finaliza) completaría la remisión voluntaria de las partes de una regla final publicada el 5 de enero de 2016, que aborda las obligaciones relativas a la neblina regional para el primer período de planificación en Texas y Oklahoma. La EPA está revisando y propone desaprobar partes de la presentación del SIP para la neblina regional de Texas y de la presentación del SIP para la neblina regional de Oklahoma que

se relacionan con los requisitos de progreso adecuado para el primer período de planificación. La EPA también está revisando y propone anular los límites de emisión de SO₂ que promulgó anteriormente para quince EGU de Texas con el fin de abordar las desaprobaciones de los SIP en la regla final de enero de 2016. Debido a que el Quinto Circuito suspendió la regla final de 2016 en su totalidad el 15 de julio de 2016, los límites de emisión de SO₂ que proponemos anular no entraron en vigor y, por lo tanto, no se implementaron nunca. En vista de esto, la EPA no prevé que los niveles de emisión de estas fuentes aumenten con respecto a los niveles actuales como resultado de esta acción propuesta. Además, varias de las EGU para la que rescindiremos los límites han cerrado. Asimismo, los límites separados de emisión de la BART para el SO₂ que recientemente propusimos se aplican a las mismas EGU para las cuales exigimos controles en la Regla Final de 2016.

¿Qué fuentes se verán afectadas por la anulación propuesta de los límites de emisión de SO₂, y dónde están ubicadas?

Las ocho centrales eléctricas afectadas para las cuales proponemos anular los límites de emisión de SO₂ se encuentran en Texas. En el mapa adjunto, se muestra la ubicación de las fuentes afectadas (círculos azules) y las áreas silvestres y parques nacionales protegidos circundantes.

- *Central eléctrica de Sandow (Unidad 4)*: se encuentra en el condado de Milam (aproximadamente a 45 millas al este-noreste de Austin, TX). Esta instalación se cerró de forma permanente.
- *Estación eléctrica de Martin Lake (Unidades 1, 2 y 3)*: se encuentra en el condado de Rusk (al este de Texas, aproximadamente a 140 millas al este-sudeste de Dallas, TX).
- *Central eléctrica de Monticello (Unidades 1, 2 y 3)*: se encuentra en el condado de Titus (al este de Texas, aproximadamente a 105 millas al este de Dallas, TX). Esta instalación se cerró de forma permanente.
- *Estación generadora de Limestone (Unidades 1 y 2)*: se encuentra en el condado de Limestone (aproximadamente a 50 millas al este de Waco, TX).
- *Central eléctrica Big Brown (Unidades 1 y 2)*: se encuentra en el condado de Freestone (aproximadamente a 80 millas al sur-sureste de Dallas, TX). Esta instalación se cerró de forma permanente.
- *Central eléctrica de Coletto Creek (Unidad 1)*: se encuentra en el condado de Goliad (aproximadamente a 140 millas al sudoeste de Houston, TX).
- *Estación Tolk (Unidades 171B y 172B)*: se encuentra en el condado de Lamb (aproximadamente a 59 millas al noroeste de Lubbock, TX).
- *Cooperativa eléctrica de San Miguel*: se encuentra en el condado de Atascosa (aproximadamente a 50 millas al sur de San Antonio, TX).

¿Dónde puedo hallar información sobre cómo enviar comentarios acerca de la propuesta de la EPA?

La EPA publicará un anuncio en el Registro Federal con instrucciones para enviar comentarios. Consulte el expediente n.º EPA-R06-OAR-2014-0754 en <https://www.regulations.gov>. Además, publicaremos la información con instrucciones para enviar comentarios y participar en la audiencia pública virtual en un sitio web regional dedicado a esta acción en <https://www.epa.gov/tx/texas-and-oklahoma-regional-haze-sip-disapproval-and-revision-regional-haze-federal>.

¿Cuántos días tengo para enviar comentarios sobre la propuesta de la EPA?

El administrador de la EPA firmó la acción propuesta en 13 de julio de 2023. El período de comentarios del público estará habilitado por 60 días desde la fecha en la que se publique el anuncio de la EPA en el Registro Federal.

Para obtener más información, comuníquese con: Michael Feldman,
Feldman.Michael@EPA.gov

En el mapa de abajo, se muestra la ubicación de las fuentes afectadas (círculos azules) y las áreas silvestres y parques nacionales protegidos circundantes.

